

## **SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

**ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 4,272.24 metros cuadrados de terrenos ganados al mar, ubicada en playa Las Brujas, Municipio de San Blas, Estado de Nayarit, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor del C. Alberto Parra Zamora.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracción IX, 11 fracción I, 28 fracción I, 84 fracción I, 88 párrafo primero, 95, 96, 101 fracción VI, 124 párrafo segundo, 125 párrafo segundo, 143 fracción IV y 145 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5 y 6 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5, fracción XXV y 31 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

### **CONSIDERANDO**

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra la superficie de 4,272.24 m<sup>2</sup> de terrenos ganados al mar, ubicada en Playa Las Brujas, Municipio de San Blas, Estado de Nayarit, otorgada a favor de del C. Alberto Parra Zamora, mediante la concesión DGZF-1298/06 de fecha 28 de noviembre de 2006, con una vigencia de quince años, así como la resolución No. 1106/13 de 27 de septiembre de 2013, por la que se modificaron las bases y condiciones de la concesión, cuyas constancias obran en el expediente 1105/NAY/2006 de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cuya descripción técnico topográfica se establece en el artículo primero del presente Acuerdo.

Que la superficie de 4,272.24 m<sup>2</sup> de terrenos ganados al mar, se encuentra identificada en el plano sin clave, hoja 1 de 1, de fecha febrero de 2013, que cumple con la delimitación oficial con clave DDPIF/NAY/2013/04, de fecha agosto de 2013, elaborada a escala 1:2,000, en un sistema de coordenadas UTM, zona 13, datum WGS84, soportado por las opiniones técnicas No. SGPA-DGZFMTAC-DDPIF-036/17, de fecha 21 de abril de 2017, de la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales, y la SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-208/17, de fecha 26 de abril de 2017, emitida por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros.

Que el C. Alberto Parra Zamora, mediante solicitud recibida el 10 de enero de 2013, gestionó ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se le enajene a título oneroso la superficie descrita en el considerando primero del presente.

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no ha encontrado elementos que hagan previsible determinar que el inmueble, objeto del presente Acuerdo, sea susceptible de destinarse preferentemente a la prestación de servicios públicos, por lo que ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación materia de este Acuerdo, en virtud del derecho de preferencia que tienen los particulares para adquirir los terrenos ganados al mar que tengan concesionados, en los términos de la ley de la materia.

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo, con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente.

### **ACUERDO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 4,272.24 m<sup>2</sup> de terrenos ganados al mar, ubicada en Playa Las Brujas, Municipio de San Blas, Estado de Nayarit, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor del C. Alberto Parra Zamora, cuya descripción técnico topográfica es la siguiente:

## Cuadro de construcción de terrenos ganados al mar

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF2	473743.8685	2379183.3032
TGM10	473764.3550	2379220.9635
TGM11	473776.8100	2379214.1200
TGM12	473786.5800	2379206.2500
TGM13	473798.6300	2379198.3000
TGM14	473818.9800	2379187.4500
TGM15	473848.7426	2379166.8837
ZF5	473828.5507	2379130.5758
ZF4	473803.8930	2379145.3150
ZF3	473766.4699	2379168.9993
ZF2	473743.8685	2379183.3032

**SUPERFICIE TOTAL: 4,272.24 m<sup>2</sup>**

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, ejercerá a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la enajenación que se autoriza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Si dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor del presente instrumento jurídico no se hubiere protocolizado la enajenación a título oneroso que se autoriza, por causas imputables al C. Alberto Parra Zamora, determinadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo notificarse al interesado y publicar en el Diario Oficial de la Federación lo correspondiente. El procedimiento respectivo, será sustanciado directamente por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El C. Alberto Parra Zamora, queda obligado a responsabilizarse por los daños y perjuicios que pudieran producirse a terceros, por las condiciones del área cuya enajenación se autoriza, liberando al Gobierno Federal de cualquier responsabilidad por este concepto. Esta prevención deberá de insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El precio del terreno, cuya enajenación se autoriza por el presente Acuerdo, no podrá ser inferior al que para tal efecto determine el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el dictamen respectivo, el cual deberá ser cubierto por el C. Alberto Parra Zamora, en una sola exhibición, recursos que deberán enterarse a la Tesorería de la Federación, en términos de las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Para la realización de obras que en un futuro lleve a cabo el C. Alberto Parra Zamora, en el terreno materia del presente Acuerdo, deberá obtener los permisos respectivos de las dependencias competentes, cumpliendo los requisitos que al efecto establezcan la legislación federal, estatal o las regulaciones municipales correspondientes.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el C. Alberto Parra Zamora.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre, en el ámbito de su competencia, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los seis días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas la superficie de 47,305.16 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, correspondiente a la Isla San Luis Gonzaga, ubicada en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, para uso de protección.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracción II, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción III, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 31 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

**CONSIDERANDO**

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie 47,305.16 m<sup>2</sup> de zona federal marítimo terrestre, correspondiente a la Isla San Luis Gonzaga, ubicada en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, la cual se identifica en el plano de levantamiento topográfico con clave No. FFVCISLG/001/01/15, de fecha julio de 2015, basado en un sistema de coordenadas UTM, proyectadas en WGS84, y que obra en el expediente 1279/BC/2016 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo.

Que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, mediante solicitud recibida con fecha 12 de septiembre de 2016, pidió se le destine la superficie descrita en el considerando anterior, para uso de protección.

Que mediante oficio No. 2278 de fecha 24 de mayo de 2016, la Dirección de Ordenamiento Territorial, Vivienda, Estudios y Proyectos de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, emitió constancia que acredita la compatibilidad del uso del suelo para la superficie solicitada en destino por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió las opiniones técnicas No. SGPA-DGZFM-TAC-DDPIF-5/17 de fecha 9 de febrero de 2017, de la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales, y la No. SGPA-DGZFM-TAC-DMIAC-203/17 de fecha 26 de abril de 2017, por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros, por lo que determinó que la solicitud realizada por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente.

Que en virtud de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, ha integrado debidamente su solicitud de destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 47,305.16 m<sup>2</sup> de zona federal marítimo terrestre, correspondiente a la Isla San Luis Gonzaga, ubicada en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, para uso de protección, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre 1

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1	751266.8256	3318188.1370
PM2	751262.5704	3318143.6330
PM3	751256.1371	3318113.2520
PM4	751251.0504	3318075.4040
PM5	751250.2530	3318033.7940
PM6	751254.0983	3317990.2610
PM7	751264.7046	3317943.3980
PM8	751273.3181	3317919.6850
PM9	751281.9315	3317895.9710
PM10	751298.6684	3317860.2740
PM11	751320.0205	3317824.1260
PM12	751337.4273	3317797.9150
PM13	751352.1705	3317777.3370
PM14	751366.9138	3317756.7590
PM15	751382.7836	3317737.0830
PM16	751398.6535	3317717.4080
PM17	751424.6298	3317687.4330
PM18	751445.5029	3317664.9360
PM19	751471.0581	3317638.0250
PM20	751503.4274	3317607.5370
PM21	751527.0761	3317586.0300
PM22	751553.3837	3317557.3800
PM23	751571.8243	3317529.1180
ZF24	751555.0746	3317518.1890
ZF23	751537.5359	3317545.0690

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF22	751512.9537	3317571.8400
ZF21	751489.8419	3317592.8580
ZF20	751456.9392	3317623.8480
ZF19	751430.9203	3317651.2480
ZF18	751409.7378	3317674.0780
ZF17	751383.3079	3317704.5770
ZF16	751367.2163	3317724.5270
ZF15	751350.9882	3317744.6470
ZF14	751335.9126	3317765.6890
ZF13	751320.9627	3317786.5550
ZF12	751303.0682	3317813.5010
ZF11	751280.9641	3317850.9220
ZF10	751263.4407	3317888.2960
ZF9	751254.5197	3317912.8560
ZF8	751245.4761	3317937.7550
ZF7	751239.8852	3317962.4570
ZF6	751234.2943	3317987.1600
ZF5	751230.2361	3318033.1040
ZF4	751231.0760	3318076.9330
ZF3	751236.4154	3318116.6610
ZF2	751242.7692	3318146.6660
ZF1	751246.9164	3318190.0400
PM1	751266.8256	3318188.1370

Superficie: 15,502.25 m<sup>2</sup>

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre 2

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM24	750433.2763	3316971.3140
PM25	750411.8117	3316964.9610
PM26	750377.9930	3316943.0980
PM27	750364.2946	3316931.9260

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM28	750352.6225	3316919.5320
PM29	750333.5873	3316903.1920
PM30	750294.6065	3316878.6700
PM31	750256.2349	3316855.2330

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM32	750219.1636	3316830.8920
PM33	750185.5717	3316808.7550
PM34	750147.4587	3316782.0450
PM35	750110.4549	3316756.4780
PM36	750073.7843	3316732.1560
PM37	750038.3829	3316710.1730
PM38	750004.2981	3316686.8220
PM39	749965.3880	3316660.5590
PM40	749947.9816	3316647.8290
PM41	749910.5301	3316616.1060
PM42	749878.0165	3316587.5230
PM43	749845.0132	3316552.5570
PM44	749824.9920	3316527.7660
PM45	749802.5570	3316502.2340
PM46	749777.0933	3316472.8960
PM47	749757.1463	3316451.3250
PM48	749753.8371	3316455.1396
PM49	749765.9246	3316490.6750
PM50	749781.9786	3316534.3530
PM51	749795.4909	3316574.0450
PM52	749807.6810	3316614.4910
PM53	749818.3780	3316653.8550
PM54	749827.3314	3316686.9940
PM55	749835.5176	3316727.5880
PM56	749842.5766	3316765.4050
PM57	749845.8595	3316790.5840
PM58	749849.1424	3316815.7630
PM59	749850.2169	3316854.8610
PM60	749849.3373	3316884.2940
PM61	749843.2664	3316927.3900
PM62	749830.9006	3316968.8850
PM63	749814.1376	3317012.5220
PM64	749799.7547	3317046.6270
PM65	749784.6145	3317090.7660
PM66	749765.5717	3317135.3950

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM67	749761.8631	3317144.6990
PM68	749761.9444	3317153.3820
PM69	749769.2588	3317146.1210
PM70	749777.1367	3317135.0020
PM71	749782.9780	3317125.0450
PM72	749793.3005	3317099.7270
PM73	749805.9679	3317066.0890
PM74	749820.1092	3317033.6250
PM75	749844.5055	3316990.5950
ZF58	749850.9430	3316971.6600
ZF57	749862.8616	3316931.6650
ZF56	749869.2955	3316885.9920
ZF55	749870.2251	3316854.8850
ZF54	749869.1067	3316814.1920
ZF53	749865.7223	3316788.2330
ZF52	749862.3378	3316762.2750
ZF51	749855.1515	3316723.7760
ZF50	749846.8084	3316682.4040
ZF49	749837.6819	3316648.6240
ZF48	749826.9092	3316608.9820
ZF47	749814.5380	3316567.9350
ZF46	749802.4417	3316532.4020
ZF45	749809.6937	3316540.6550
ZF44	749829.9387	3316565.7240
ZF43	749864.1117	3316601.9290
ZF42	749897.4632	3316631.2480
ZF41	749935.5993	3316663.5510
ZF40	749953.8862	3316676.9250
ZF39	749993.0516	3316703.3610
ZF38	750027.4504	3316726.9270
ZF37	750062.9793	3316748.9880
ZF36	750099.2421	3316773.0400
ZF35	750136.0350	3316798.4620
ZF34	750174.3278	3316825.2980
ZF33	750208.1725	3316847.6010

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF32	750245.5309	3316872.1300
ZF31	750284.0687	3316895.6690
ZF30	750321.6840	3316919.3320
ZF29	750338.7902	3316934.0170
ZF28	750350.6359	3316946.5950

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF27	750366.2081	3316959.2940
ZF26	750403.3729	3316983.3210
ZF25	750427.5999	3316990.4920
PM24	750433.2763	3316971.3140

**Superficie: 29,129.14 m<sup>2</sup>**

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre 3

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM76	749319.2694	3318757.9440
PM77	749329.4712	3318772.6590
PM78	749337.7742	3318784.5890
PM79	749350.8343	3318806.7400
PM80	749363.0586	3318831.4850
PM81	749369.0955	3318850.8090
PM82	749373.2306	3318873.8390
ZF65	749392.9158	3318870.3040

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF64	749388.5592	3318846.0410
ZF63	749381.6825	3318824.0290
ZF62	749368.4381	3318797.2190
ZF61	749354.6201	3318773.7830
ZF60	749345.8974	3318761.2490
ZF59	749335.7058	3318746.5490
PM76	749319.2694	3318757.9440

**Superficie: 2,673.77 m<sup>2</sup>**

**SUPERFICIE TOTAL: 47,305.16 m<sup>2</sup>**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este Acuerdo únicamente confiere a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de las poligonales que integran la superficie destinada, podrán ser modificadas.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En caso de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, diera a la superficie de zona federal marítimo terrestre que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los seis días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán.**- Rúbrica.